

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

019-GADMA-2025 Cantón Archidona: Que norma la regularización y adjudicación de bienes mostrencos	2
- Cantón Esmeraldas: De gestión minera y ambiental	19
018-2025 Cantón Junín: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	91

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

09-GADPRB-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	96
001-GADPRG-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guangaje: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	101

ORDENANZA Nro. 019-GADMA-2025

ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA



ABRIL - 2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto, pero deben tenerse en cuenta. Las relaciones de tenencia de la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante la función judicial o mediante estructuras o elementos normativos que permitan regularizarlas con el objetivo de garantizar el acceso de los ciudadanos a otros derechos relacionados como: la soberanía alimentaria, el derecho a un ambiente sano, el derecho a servicios públicos de calidad, el derecho a la vivienda, siempre observando que prevalezca el bien común sobre el privado, la función social de la propiedad y finalmente el derecho a la ciudad.

Los bienes mostrencos son los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito. Los bienes mostrencos al estar vacantes o carentes de dueño son susceptibles de adquisición por ocupación. No obstante, esta regla general que resulta de fácil aplicación tratándose de bienes muebles o semovientes, requiere ciertas matizaciones cuando se trata de inmuebles, pues en estos casos, los inmuebles deshabitados, abandonados o sin dueño conocido se adjudicará al Estado.

La Constitución de la República, establece en el Art 321 que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Así mismo la Constitución de la República, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; además determina que los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Es así que, con la finalidad de dar una solución integral a la problemática de tenencia de tierras en el sector urbano, expansión urbana, y cabeceras parroquiales (competencia del GAD Municipal), es necesario actualizar un cuerpo normativo el cual permita: Declarar predio mostrenco en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales, centros poblados urbanos, y zonas de expansión urbana del cantón Archidona; determinar el uso y las condiciones de la adjudicación de bienes mostrencos. Lo que permitirá a la entidad municipal conocer y resolver las solicitudes de adjudicación de lotes de terreno a quienes

se encuentren en ocupación y se permita continuar con el trámite administrativo para su adjudicación quienes se creyeren asistido de este derecho.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Carta Magna: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se

reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal a) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra b) señala la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD establece que. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 literal d) del COOTAD establece: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...);

Que, el Art. 419, literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el Art. 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”.

Que, el Art. 481, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido;

en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”.

Que, el Art. 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el Art. 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”.

Que, el Art. 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”.

Que, el Procurador General del Estado, mediante Oficio Nro. 06266 de fecha 15 de octubre de 2019, absuelve la consulta relacionada al valor a cobrar por la transferencia del bien mostrenco acorde a los objetivos de la ordenanza municipal;

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DP-2024-0684-M, el Mgs. Arq. David Gavilanes – Director de Planificación remite el Borrador de la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrencos del Cantón Archidona;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 153, el Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Primer Instancia la Ordenanza Sustitutiva que norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrencos del Cantón Archidona. 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su análisis y posterior Informe Final la Ordenanza Sustitutiva que norma la Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrencos del Cantón Archidona, para su segundo debate y aprobación en segunda y definitiva Instancia en el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución Nro. 033 el Pleno de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto, conformada por la Sra. Dra. Rosa Alvarado, Concejala – Presidenta de la Comisión, la Sra. Eulalia Rubio, Concejala - Primer Vocal de la Comisión, en uso de sus atribuciones y por decisión unánime; Resuelve: 1.- Sugerir al Concejo Municipal la Aprobación en Segundo Debate el Proyecto de “Ordenanza Sustitutiva Norma la Regulación y Adjudicación de Bienes Mostrencos del Cantón Archidona”;

Que, con informe Jurídico 015-DPS-GADMA-2025-BG, el Abg. Benjamín Gualli Guamán – Procurador Sindico, recomienda: (...) al no existir observaciones de normativa que se contraponga a la norma jerárquica superior es pertinente señalar su factibilidad por lo que la comisión deberá remitir al pleno del concejo municipal para su segundo análisis en segundo y definitivo debate (...);

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 180, el Concejo Municipal resuelve: Aprobar en Segundo Debate el Proyecto de “Ordenanza Sustitutiva Norma la Regulación y Adjudicación de Bienes Mostrencos del Cantón Archidona”;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 71, 264 numeral 4 y 415 de la Constitución de la República el artículo 56 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula el procedimiento a través del cual los posesionarios de terrenos que no tienen escrituras que se encuentren ubicados en las áreas urbanas, acceden al derecho de propiedad a través de la declaratoria de bien mostrenco, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, con la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en aquellos bienes inmuebles situados dentro del suelo urbano de la jurisdicción del cantón Archidona.

Art. 3. Fines. -

- a) Incorporar al patrimonio municipal como bien de dominio privado de conformidad con la norma que delimita el suelo urbano del cantón Archidona, los bienes inmuebles mostrencos.
- b) Regular el procedimiento a través del cual los posecionarios de bienes mostrencos ubicados en el perímetro suelo urbano de la jurisdicción del cantón Archidona acceden al derecho de propiedad.
- c) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio.
- d) Inventariar los bienes declarados mostrencos en los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona.
- e) Catastrar los bienes inmuebles declarados mostrencos.

Art. 4.- Glosario: Se aplicarán los previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales; y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Economía solidaria. - El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Actos de posesión. - Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles privados municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano determinado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente (PUGS).
- b) Adjudicar predios urbanos, para dinamizar la economía y el desarrollo del Cantón.
- c) Otorgar escrituras públicas a los posecionarios en terrenos privados municipales;
- d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los posecionarios;
- f) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio.
- g) Otorgar el derecho al acceso a la propiedad haciendo efectivo la adopción de políticas públicas.
- h) Garantizar el acceso a la propiedad considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y Planes de Vida.

Bienes Res Nullius. - Se presume, por inferirse directamente de la Ley, que no existiendo en el Ecuador **bienes inmuebles mostrencos o res nullius, de nadie o de ninguno**, y tratándose de un solar situado dentro del perímetro urbano, a falta de otro propietario, lo es la Municipalidad.

Bien Mostrenco. - Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de propietario; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Regularización. - Proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal, legaliza los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley de uso y gestión de suelo.

Adjudicación. - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal adjudica el derecho de propiedad de un predio, de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas posesionadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Predio. - Se considerará como predio a todo bien inmueble.

Posesionario. - Son las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, que se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre bienes inmuebles dentro del suelo urbano, como mínimo diez años.

Art.5.- De la titularidad del bien mostrenco. - Los bienes mostrencos al estar carentes de dueño conocido, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente ordenanza pasarán a formar parte de los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Archidona, para lo cual la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Procuraduría Sindica llevarán un inventario de estos bienes.

Art. 6.- De la identificación del bien mostrenco. - La identificación del bien inmueble mostrenco se lo hará de oficio o se la realizará mediante solicitud de la parte interesada.

Art. 7.- De la posesión. Se entenderá a la posesión, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de cinco (5) años; sea que el dueño o el que tenga por tal la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 8.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos, las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno por el tiempo mínimo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO

Art. 9.- Bienes no susceptibles a declaratoria de bien mostrenco. - No serán bienes susceptibles a declaratoria de bien mostrencos los siguientes:

- a) Terrenos con pendientes superiores al 30%
- b) Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos, lagunas y áreas verdes.
- c) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, determinados en el Art. 54 literales b) y e) de la Ley Orgánica de Cultura.
- d) Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente
- e) Los bienes que se encuentre catastrado en Zona de Riesgo.
- f) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.
- g) Áreas que sean menor al **lote mínimo** según el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Art. 10.- Del procedimiento de identificación del bien mostrenco. - La identificación del bien inmueble mostrenco se lo hará de oficio la Administración o se la realizará mediante solicitud ciudadana conjuntamente con la Dirección de Planificación a través de la Subdirección de Regulación Urbana y Rural con el apoyo de la Subdirección de Avalúos y Catastros.

Además, la solicitud para iniciar el procedimiento de declaratoria del bien mostrenco y su titulación lo podrá realizar las autoridades sean estas municipales, parroquiales.

Art. 11.- De los Informes. - El expediente del proceso de declaratoria de Bien Mostrenco, deberá contener:

1. Informe de la Dirección de Planificación que contendrá: certificado de avalúo y línea de fábrica.
2. Certificado del Registro de Propiedad que el bien no posee registros (títulos traslativos de dominio o gravámenes) o datos de propietarios inscritos.
3. Informe de la Subdirección de Comunicación y la Unidad de Tics sobre la publicación de inicio de declaratoria de bien mostrenco en página web institucional y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Archidona.
4. Informe de Procuraduría Sindica respecto del cumplimiento del debido proceso

Art. 12.- Inicio del Proceso: Los niveles administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Archidona, procederán de la siguiente manera:

1. De oficio la Dirección de Planificación a través de la Subdirección de Regulación y Control Urbano y Rural elaborará la planimetría georreferenciada del inmueble y la Subdirección de Avalúos y Catastros remitirá la información catastral al Director/ra, con el propósito que informe sobre posibles afectaciones viales, servidumbres o proyectos a desarrollarse en dicho predio. De identificarse propietario en el certificado de gravamen, se dispondrá el archivo del trámite y se pondrá en conocimiento del Alcade/sa.
2. El Director/ra de Planificación con los datos catastrales del predio y linderos correspondientes, informe de regulación urbana y certificación del Registro de la Propiedad, RESOLVERÁ mediante acto administrativo el inicio del proceso de DECLARATORIA del Bien Mostrenco.
3. Remitirá la indicada resolución a la Subdirección de Comunicación y la Unidad de Tics para su publicación, misma que contendrá los datos del bien inmueble o del predio, se realizará por tres días consecutivos en la página web institucional y redes sociales.
4. Solicitará a la Dirección de Obras Públicas la colocación de un rótulo informativo en el sitio, sobre el proceso de declaratoria de Bien Mostrenco que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Archidona está llevando a cabo.
5. En el término de 30 días luego de la última publicación y de no existir ningún tipo de reclamo dentro del período indicado, la Subdirección de comunicación institucional emitirá la certificación de las publicaciones realizadas.
6. Con la certificación antes mencionada agregada al expediente, en el término de 3 días, la Dirección de Planificación elaborará un informe motivado que será remitido a Procuraduría Sindica.
7. El procurador síndico en base al expediente se pronunciará respecto del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos en esta ordenanza y remitirá el expediente al Alcade/sa.

Art 13.- Resolución de bien mostrenco. - Los informes pasaran a análisis y resolución del Concejo Municipal quienes declaran la calidad de bien mostrenco, previo el informe de la comisión correspondiente.

Emitida la resolución de declaratoria de bien mostrenco por parte del concejo municipal, se ordenará la publicación de la resolución en el término de 15 días.

Transcurrido el término de 15 días, la Secretaria General remitirá la documentación a la Procuraduría Sindica para su protocolización y su respectiva inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, el que enviará una copia protocolizada, a las Direcciones pertinentes, especialmente a la Dirección Financiera la que llevará el inventario de conformidad a la Ley.

Art 14.- De los reclamos. - Realizadas las publicaciones y dentro del término determinado en el artículo 12, la o las personas que se consideren afectados por la declaratoria de Bien Mostrenco podrán presentar sus reclamos a la máxima autoridad por medio de una solicitud en la que deberán adjuntar:

- a) Pago del impuesto predial de los últimos 5 años;
- b) Certificado de gravamen actualizado; o
- c) En caso de posesionarios presentarán información sumaria en la que se justifique la posesión. (5 años)

De justificarse el reclamo, la Dirección de Planificación informará de este particular para que el Concejo Municipal revoque su decisión y se archivara el expediente.

De presentarse reclamos extemporáneos al término indicado en el artículo 13 ibidem, el interesado deberá acudir a la vía judicial.

Art. 15.- De la revocatoria de la resolución de Concejo Municipal. - Si el trámite hubiere concluido con la obtención del título de propiedad a favor del GAD Municipal del Cantón Archidona, los presuntos propietarios/s o heredero/s solicitarán de forma motivada la revocatoria de la resolución del Concejo Municipal siempre y cuando se justifique documentadamente su titularidad y se encuentre dentro de los términos y plazos estipulados en el Código Orgánico Administrativo. Concluido este plazo, el propietario/s o heredero/s podrán demandar la revocatoria de la resolución del Concejo Municipal por vía judicial; este trámite será conocido por Procuraduría Sindica Municipal, quien luego de haber recibido la notificación con la sentencia respectiva, solicitará a la Subdirección de Avalúos y Catastros, se catastre el predio a nombre de su verdadero propietario/s o heredero/s.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BIEN MOSTRENCO

Art. 16.- De los Requisitos. - El peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No poseer bienes inmuebles dentro del Cantón.
2. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Archidona misma que contendrá al menos lo siguiente:
 - Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;
 - Ubicación y croquis del predio

- Fecha desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;
 - Señalar, de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Archidona
 4. Formulario de bienes y raíces del GAD Municipal del cantón Archidona del predio.
 5. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio en físico y en formato dwg o shp.
 6. Certificado del Registrador de la Propiedad en el cual informe sobre la titularidad de dominio del predio, este informe deberá contener además la identificación de linderos, cabidas y gravámenes.
 7. Certificación de Tesorería, en la cual informe si existe algún pago del bien inmueble en cuestión.
 8. Declaración juramentada notariada la misma que debe contener:
 - El lapso o tiempo de posesión que mantiene de 5 años; retrotraída a partir de la fecha de su solicitud;

Art. 17.- Del Proceso. - La solicitud presentada será remitida al alcalde o alcaldesa, para con su sumilla, las direcciones y unidades involucradas procedan conforme se indica a continuación; sin perjuicio de que el GAD Municipal del cantón Archidona lo realice de oficio:

1. La Subdirección de Proyectos. - certificará si el predio se encuentra afectado por algún tipo de proyecto dentro de la planificación institucional;
2. La Subdirección de Avalúos y Catastros. - Emitirá la certificación catastral.
3. La Subdirección de Planificación Urbano y Rural. - Desarrollará la planimetría y realizará el informe respecto de las posibles afectaciones viales, mediante el Informe de Habilidad de Suelo (IHS) (IPRUS) o Línea de Fabrica.
4. La Dirección de Planificación con la documentación preliminar, elaborará un informe en el que solicitará a la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos emita el certificado de riegos del predio.
5. La Dirección de Planificación con la documentación, elaborará un informe en el que solicitará a la máxima autoridad, autorice el inicio del proceso de adjudicación de bien mostrenco.
6. Las Direcciones Financiera y Administrativa emitirán el informe pertinente, donde se determinará si existe algún beneficio que repercuta favorablemente en el GADM de Archidona.
7. Una vez recabada la documentación antes mencionada, la Dirección de Planificación, remitirá a la Procuraduría Síndica el expediente con toda la documentación y debidamente ordenada, para que se remita el informe respectivo al Alcalde/sa para que sea remitido al Pleno del Concejo Municipal, previo al análisis de la comisión, en donde a través de Resolución debidamente fundamentada se adjudicara como bien mostrenco dicho bien

inmueble;

8. Con la Resolución de adjudicación emitido por el Concejo Municipal, le corresponde a Procuraduría Sindica Municipal, elaborar la minuta, y el adjudicatario realizar el trámite en el Registro de la Propiedad; una vez inscrito procederá a remitir copia de dicha escritura de adjudicación, a las Direcciones Financiero y Planificación, las que llevarán el control administrativo, contable y catastral respectivamente, del o los bienes declarados como mostrencos de conformidad a la Ley;

Art. 18.- Negativa de adjudicación administrativa de bienes mostrencos. - En caso que el Concejo Municipal de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios en el término de diez días, quienes podrán interponer ante el tribunal contencioso administrativo.

Art. 19.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; la procuraduría síndica del GADMA remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

Art. 20.- Valores a pagar. - Una vez catastrado el bien mostrenco como bien de dominio privado del Municipio de Archidona, de parte de la Dirección de Financiera emitirá el título de crédito por concepto del valor del bien inmueble, que será el valor de avalúo de suelo del predio.

Art. 21.- Forma de pago. - Una vez que la Dirección de Financiera haya emitido el título de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- a) De contado a partir de la notificación en el plazo de 30 días.
- b) Convenio de pago hasta 3 años sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 25% del valor total a pagar. En este caso la escritura de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado.

Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, automáticamente se revertirá al GADM de Archidona el bien adjudicado.

Art. 22.- Gastos Por Escritura De Adjudicación. - Los gastos que correspondan tanto en el Registro de la Propiedad, Notaria y otros corresponderá al adjudicatario del bien mostrenco.

Art. 23.- Prohibición. - Los bienes mostrencos regularizados por la Municipalidad, no podrán ser objeto de transferencia de dominio por el plazo de 10 años posteriores a la obtención de título de propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Exención. - Los bienes inmuebles declarados como mostrencos, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas.

Segunda. - Normas Supletorias. - En todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Código Orgánico Administrativo; Código Civil; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables.

Tercera. - Para el caso de transferencia de dominio de los bienes inmuebles declarados como mostrencos del GADMA a favor de instituciones del sector público, se procederá de conformidad a la normativa expresa en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los formatos y formularios que se requiera para ejecutar los procesos establecidos en el presente instrumento, deberán presentarse a través de cada una de las Unidades y departamentos en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación de vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Mediante la presente Ordenanza, cualquier normativa de igual o menor jerarquía referente a la materia queda expresamente derogada, en particular la Ordenanza que Regula los Procesos para Regularizar y Legalizar Asentamientos Humanos Consolidados, Adjudicación y Escrituración de Terrenos Mostrencos Urbanos, Fajas, Lotes, ubicados en la cabecera Cantonal, cabeceras Parroquiales y Centros Poblados Urbanos del Cantón Archidona, ORDENANZA N° 025-GADMA-2022 publicada en el Registro Oficial E. E. 446 Así como también cualquier normativa que se haya dictado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 09 de octubre de 2024 y la sesión ordinaria del Concejo del 02 de abril de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 153 y 180 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 08 de abril de 2025, las 08h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador constitución (la «Constitución») dispone; Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 71 de la Constitución, manifiesta; La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos(...).

Que, el Artículo 72 de la Constitución, ratifica; La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 10 del artículo 264 de la Constitución, puntualiza; como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal “delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar,

riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley".

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución, ratifica; como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución, establece el siguiente principio ambiental: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional";

Que, el artículo 395 de la Constitución, reconoce como principios ambientales los siguientes: "1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; 2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; 3) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y 4) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza"

Que, el artículo 396 de la Constitución, determina; el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el artículo 397 de la Constitución, establece; En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...).

Que, el artículo 399 de la Constitución, preceptúa; el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (el «COOTAD»), determina; una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).

Que, los literales d), j) y l) del Artículo 55 del COOTAD, establece; los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras(...).

Que, el artículo 136 del COOTAD establece; De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón (...).

Que, el Artículo 141 del COOTAD dispone; “de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción” “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”.

Que, el Artículo 186 del COOTAD dispone; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías(...).

Que, los numerales 1, 9, 10, 11, 15 y 16 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, (el «CODA») establece; como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental: “Dictar la política pública ambiental local”, “generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental”, “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido”, “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”, “Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias” y “Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental”.

Que, el artículo 173 del CODA, expresa; (...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 200 del CODA, establece; la Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

Que, el artículo 44 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental (...).

Que, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina; la tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano.

Que, el Artículo 422 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina "El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad".

Que, el Artículo 463 y siguientes del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone; que la participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente(...).

Que, Artículo 42.- de la Ley de Minería, establece; Informe semestral de producción. - A partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, el Artículo 47 de la Ley de Minería, establece; Informes semestrales. - Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, juntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

Que, el Artículo 142 de la Ley de Minería, establece; “En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo con el Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el segundo inciso del artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, dispone; “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los petitionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales. La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la ley”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (el «COA»), define al principio de juridicidad: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Que, el artículo 16 del COA, sobre el principio de proporcionalidad, señala: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 29 del COA, respecto al principio de tipicidad, manda; “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las

normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva".

Que, el artículo 30 del COA, que trata sobre el principio de irretroactividad, determina; "Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.";

Que, el artículo 39 del COA, que se refiere al respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, dispone; "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".

Que, el artículo 245 del COA, establece los plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, señalando; las infracciones leves y sus sanciones prescriben en un año; las infracciones graves y sus sanciones en tres años; y, las infracciones muy graves y sus sanciones en cinco años".

Que, La Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el RO-3S 415, de 13 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, la Resolución Ministerial No. 533 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, publicada en la Edición Especial N° 727 - Registro Oficial, del 9 de septiembre de 2016 otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 042 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente, emitió los lineamientos en función del principio de responsabilidad extendida en la gestión integral de aceites lubricantes usados y envases vacíos de los mismos.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 083-B, miércoles 4 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente, Sustitúyase los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título 11, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Además deroga el Acuerdo Ministerial 228 del 18 de noviembre de 2011.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Alcance y ámbito de aplicación.- La Ordenanza que Regula, Autoriza, Controla y Sanciona la Gestión Minera y Ambiental en la Jurisdicción del Cantón Esmeraldas, de Acuerdo con las Facultades Dispuestas por Ley de la República del Ecuador, es compatible con las políticas expedidas por la autoridad nacional ambiental y minera, y establece los mecanismos de coordinación, presentación, revisión, aprobación de estudios ambientales, los procedimientos de licenciamiento, los instrumentos de seguimiento y control ambiental, otorgamiento y extinciones de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, enmarcados en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Sistema Único de Manejo Ambiental, Ley de Minería y su reglamento general, en aplicación de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas que emita la Autoridad nacional vinculadas a esta materia se entenderán incorporadas y serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias del sector público y privado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto, regular los procedimientos e instrumentos técnicos a ser implementados en toda obra, actividad, proyecto, área y concesión minera donde generen impactos ambientales así como en la explotación de materiales de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de otorgar, administrar y extinguir derechos mineros además de prevenir, evitar, reducir, controlar y sancionar la contaminación y el daño ambiental dentro del territorio del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Principios. – Los principios en los que se basa la presente Ordenanza, son los establecidos en la norma jurídica vigente respecto a la gestión ambiental y minera, así como la responsabilidad de los daños ambientales:

a) del buen vivir b) preventivo; c) precautelatorio; d) contaminador – propagador o quien contamina paga; e) contaminación en la fuente; f) corresponsabilidad en materia ambiental; g) responsabilidad objetiva; h) desarrollo sustentable y sostenible i) solidaridad y responsabilidad social y extendida, j) eficiencia del producto, productor e importador.

Art. 4.- Autoridad competente. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la presente ordenanza, en su calidad de entidad acreditada ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ejerce como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones, además de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, como también otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en el marco de sus competencias dentro de su jurisdicción cantonal con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Quedan excluidos de las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los siguientes casos:

a. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional.

b. Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

c. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.

d. Proyectos, obras o actividades promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y Provincial de Esmeraldas.

e. Lo relacionado a la gestión de desechos peligrosos y/o especiales conforme a las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

En lo relacionado a la gestión de sustancias químicas peligrosas, se encuentran excluidos de tramitar:

- El Registro de Sustancias Químicas Peligrosas.
- El permiso ambiental para la gestión de sustancias químicas peligrosas en cualquiera de sus fases.

No obstante, lo anterior es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas vigilar e informar a la Autoridad Ambiental Competente el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de los sujetos de control pertenecientes a su jurisdicción con respecto a la gestión de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales.

TITULO II

PRECEPTOS GENERALES PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL CANTÓN ESMERALDAS, CON RESPONSABILIDAD TÉCNICA, SEGURIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y DE ACUERDO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CAPÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Art. 5.- facultades. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determinar y regular el uso y ocupación de suelo en el territorio Municipal, marco legal con el cual se asume las competencias exclusivas de Regular, Autorizar y Controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, como también Otorgar, Administrar y Extinguir en el marco de sus competencias dentro de su territorio.

Art. 6.- Alcance.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias podrá:

6.1. Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de su circunscripción territorial.

6.2. Controlar la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que declare el Ministerio Sectorial, en articulación con las entidades del gobierno central.

6.3. Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Esmeraldas.

6.4. Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Esmeraldas.

6.5. Promover, controlar y ejecutar la gestión ambiental sobre la explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), bajo los regímenes de pequeña minería y minería artesanal en el cantón Esmeraldas.

6.6. Resolver solicitudes enmarcadas dentro de la administración de los derechos mineros, tales como servidumbres, renunciaciones y reducciones de territorios, entre otros, de acuerdo con la normativa vigente e informes técnicos que emitirá la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

6.7. Emitir regulaciones para el pago de regalías y patentes para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras en el Cantón Esmeraldas, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Minera y sus reglamentos

6.8. Las demás que se establezcan en la Ley y Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 7.- Ámbito De Aplicación de la Competencia. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción

territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y normativas aplicables, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a) Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras en el cantón Esmeraldas;
- e) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte, de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras en el cantón Esmeraldas;
- e) Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras;
- f) Proporcionar información sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional;
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
- h) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, conforme a la ley;
- i) Sancionar a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial;
- j) Sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial;
- k) Cobrar regalías, y demás tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la presente ordenanza;
- l) Controlar las denuncias de internación y realizar los procesos administrativos correspondientes;

- m) Emitir órdenes de abandono, desalojo y retiro del material de lugares no autorizados;
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres;
- o) Conocer sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y hacer conocer a la Procuraduría Síndica municipal; y,
- p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Normas Supletorias.-Son aplicables en materia minera, en la relación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de Gobiernos Autónomos Descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico-minero-ambiental, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Titulares Mineros. - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero.

Artículo 10.- Responsabilidad de los titulares mineros y de sus contratistas.- Los titulares mineros serán responsables civil, penal y administrativamente por sus actividades y operaciones de sus contratistas ante el Estado Ecuatoriano, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Esmeraldas (GADMCE) y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de todos los subsistemas de gestión ambiental establecidos en la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control, rehabilitación, reparación, cierres parciales, y, cierre y abandono de minas, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas.

No obstante de lo anterior, los contratistas o asociados del titular minero para la exploración inicial o avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, transporte, cierre y abandono de minas, así como aquellos autorizados para instalar y operar plantas de beneficio mineral, procesamiento, fundición o refinación, tendrán responsabilidad compartida de la aplicación de todos los subsistemas de aplicación ambiental si la actividad observada es ejecutada por contratistas o asociados según se ha señalado en el artículo anterior, la responsabilidad por la acción observada recae solidariamente en el o los titulares mineros.

Quienes obtuvieren del Ministerio Sectorial la autorización para aprovechar libremente los materiales de construcción tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA MINERA

Artículo 11.-Atribuciones en materia minera de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.- la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos en coordinación con Comisaria Municipal, la Empresa Pública de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, Fuerzas Armadas y Policía Nacional para controlar y velar por el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios mineros y beneficiarios de autorizaciones municipales para la explotación, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos, además es la encargada de:

- Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Esmeraldas;
- Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las concesiones mineras municipales y permisos de minería artesanal;
- Autorizaciones municipales para el inicio de explotación de áridos y pétreos, autorización municipal para la instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;

- Otorgar, administrar, renovar y extinguir títulos de concesión minera y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras dentro del territorio del cantón Esmeraldas, así como toda autorización que fuese otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Aprobar la cesión y transferencia de derechos mineros municipales; así como otorgar la reducción, acumulación o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras en el cantón Esmeraldas;
- Declarar la nulidad y caducidad de derechos mineros municipales;
- Autorizar el inicio de explotación en la concesión minera y permisos de minería artesanal;
- Autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada;
- comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
- Proveer información a la Dirección de Avaluos y Catastro encargada del catastro minero interno para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero nacional, donde se graficarán las concesiones mineras y permisos de minería artesanal otorgados por el Municipio de Esmeraldas;
- Requerir de la Dirección de Avaluos y Catastro, encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento, autorización para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y similares de materiales áridos y pétreos;

- Proveer la información que mantenga el Registro Minero Municipal actualizado, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de autorizaciones municipales para el inicio de explotación de áridos, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza;
- La Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, y elaborar los informes técnicos que presuma indicios de una infracción o prohibición, a fin de que se proceda a sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

Art.- 12.- Lugares para la Explotación. - La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, playas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Esmeraldas, con los siguientes requerimientos:

1. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio de Esmeraldas, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
3. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas.

4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, Art. 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública además en caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa días (90) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá disponer del material áridos y pétreos, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

Art. 13.- Sectores Prohibidos para la explotación. - no se otorgarán permisos de minería artesanal ni concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable y zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.
- En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de ladera, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- En el perímetro urbano, establecido por el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo), con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o que se cuente con un Libre Aprovechamiento para Obra Pública otorgado por el Ministerio de Minería.
- En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

- En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico y jurídico de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
- La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km. río abajo, con excepción de las concesiones ya otorgadas.
- En el perímetro de expansión urbana solo se podrá ejecutar actividad minera contando con la evaluación técnica y dando cumplimiento a las estrictas disposiciones que, en cuanto al volumen, método y plazo de explotación estimase conveniente la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
- Sitios en los cuales cuyas características de los materiales áridos y pétreos no se enmarquen en los parámetros de la calidad de los materiales que dice la norma. Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

TITULO III

DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS MINEROS MUNICIPALES

Art. 14.- Derechos Mineros. - Se entiende por derechos mineros municipales a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones de inicio de explotación; autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar de Plantas, Hormigoneras, Plantas de Clasificación y trituración, plantas de asfalto y similares de Materiales Áridos y Pétreos.

El ejercicio de su competencia, el Municipio de Esmeraldas, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidos a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión, permiso o autorización que coincida con el área de la que este sea propietario. Si el propietario del predio que ejerce libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización sobre dicho predio.

Art. 15.- Regímenes. - Para fines de otorgamiento del derecho minero se considerarán los siguientes regímenes:

Minería Artesanal. - Se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero. Las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario. Su capacidad de producción será de hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Pequeña Minería. - El rango de producción dentro del régimen de pequeña minería será de hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

CAPÍTULO II

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 16.- Caracterización de la Pequeña Minería. - Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológicas mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa.

Art. 17.- Solicitud de derecho minero para Pequeña Minería. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud (en hoja valorada), dirigida al responsable de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, misma que irán acompañada de los documentos requeridos en la presente ordenanza y Reglamento de aplicación acompañada de los siguientes requisitos:

- a)** Formulario de identificación del área;
- b)** En el caso de personas Naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC y domicilio del solicitante;
- c)** Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- d)** Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y circunscripción territorial;
- e)** Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f)** Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien. Tanto para la X, como para la Y, del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área.
- g)** Declaración expresa (en hoja valorada), de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, cuando no fuera posible, su reglamento y la presente ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la ley de Minería y el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
- h)** Datos del Asesor técnico: ingeniero Civil y/o geología y minas debidamente acreditado ante la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
- i)** Comprobante de pago por derecho a trámite administrativo;
- j)** Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante; y,

k) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico de su abogado o patrocinador.

Art. 18.- Informes Técnicos.- Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud; y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCERNNR o quien haga sus veces, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

Art. 19.- Emisión del Título Minero. - Una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero y Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emitan los informes: catastral, técnico y legal respectivamente, se otorgará mediante resolución administrativa, la concesión minera municipal bajo el régimen de pequeña minería.

Art. 20- Duración del Derecho Minero Municipal de Pequeña Minería.- La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 10 años.

Los derechos mineros en mención podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico, económico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los cuales deben ser elaborados en un plazo de 30 días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición.

Art. 21.- Renovación de Concesión Minera. - Las Concesiones Mineras otorgadas por el Municipio de Esmeraldas en Régimen Pequeña Minería y Minería artesanal, deberán ser renovadas cada 10 años y deberán presentar para su renovación: solicitud (en hoja valorada), de renovación de concesión minera, comprobantes de pago de derechos a trámite y la copia de actos administrativos previos establecidos en el art. 26 de la ley de Minería.

Art. 22.- Protocolización y Registro. - La resolución del Título Minero, será protocolizado en -copia del título registrado al Municipio de Esmeraldas.

Art. 23.- Patente de conservación para Pequeña Minería. - Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguientes. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades de explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 5% de una Remuneración o Salario Básico Unificado vigente por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días (30), contados a partir de la fecha de otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

Art. 24.- Permisos para Minería Artesanal. - El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por el Municipio de Esmeraldas, a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos, previo informe técnico, legal emitidos por la misma, e informe Catastral emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales no Renovables, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en la presente ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud (en hoja valorada), acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ordenará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 25.- Solicitud de permiso para Minería Artesanal.- Los peticionarios deberán presentar una solicitud (en hoja valorada), dirigida al responsable de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, misma que irán acompañada de los siguientes requisitos:

- a)** Formulario de identificación del área (en hoja valorada);
- b)** En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC y domicilio del solicitante y correo electrónico.;
- e)** Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, fotocopia certificada de escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- d)** Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y circunscripción territorial;
- e)** Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f)** Coordenadas catastrales cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien. Tanto para la X, como para la Y, del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el art.

g) Declaración expresa de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, cuando no fuera posible, su reglamento y la presente ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la ley de Minería y el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador;

h) Datos del Asesor técnico: ingeniero Civil o en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

i) Comprobante de pago por derecho a trámite administrativo;

j) Comprobante de pago por concepto de gastos administrativos;

k) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico de su abogado o patrocinador; y,

l) Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.

Art. 26.- Informes Técnicos.- Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud; y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNR, emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.

Art. 27.- Emisión del Título Minero. - Una vez que la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emita los informes: catastral, técnico y legal respectivamente se otorgará mediante resolución administrativa el permiso para realizar actividades mineras bajo el régimen de minería artesanal.

Art. 28.- Duración del Permiso para Minería Artesanal. - La vigencia del título minero en la modalidad de minería artesanal será de hasta 10 años. Los permisos para realizar actividades de minería artesanal podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando el titular hubiere presentado petición escrita a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico y legal favorables, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los cuales deben ser elaborados en un plazo de 45 días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición.

Art. 29.- Protocolización y Registro. - La resolución del título minero, será protocolizado en cualquier notaría del Ecuador, en el término de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 30.- Cesiones y Transferencias de los Permisos. - Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Art. 31.- Cambio de Permiso Artesanal a Título de Concesión de Pequeña Minería. - El o los titulares de permisos para realizar actividades de minería artesanal, pueden cambiar de modalidad de minería artesanal a pequeña minería, podrán realizarlo de forma individual o conjunta, acumulando más de dos permisos de minería artesanal para su modificación de régimen.

Por efecto de la actividad minera desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cuando se superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y su reglamento, para la sustitución de régimen.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Art. 32.- de la autorización de inicio de explotación.-Los titulares de derechos mineros, que cuenten con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, podrán solicitar, la autorización municipal para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida al responsable de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, misma que estará acompañada de los siguientes documentos:

- Solicitud (en hoja valorada), para autorización municipal para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos;
- información del área minera, Personas Naturales: copia de cédula y certificado de votación, Personas Jurídicas: copia del nombramiento del Representante Legal o apoderado, copia de escritura pública de constitución;
- Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. **CIIU: B0810.21** (*Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla*)).;
- Copia de escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; (con la razón de inscripción o certificada);
- Copia Certificada de los actos administrativos previos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y,
- Comprobante de pago de tasa por Derecho a Trámite.

Las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para los regímenes de pequeña minería y minería artesanal tendrán un plazo de vigencia de un año, susceptible a renovación por igual período; y cancelarán por concepto de costo de Autorización el valor de 4 Salarios Básicos Unificados vigentes (4-SBU) para pequeña minería y 2 Dos Salario Básico Unificado vigente (2-SBU) para minería artesanal.

Art. 33.- Otorgamiento, Protocolización y Registro.- La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, una vez que el concesionario o titular minero cumplan con los requisitos exigidos, otorgará mediante resolución administrativa la autorización para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal, mismas que deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país, y posteriormente presentar 2 juegos de copias en la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del término de 30 días.

Art. 34.- Renovación de las autorizaciones de inicio de explotación.- La renovación de las autorizaciones de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, de las concesiones mineras régimen pequeña minería y permisos de minería artesanal, serán otorgadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, previo pago de derecho de trámite e informes favorables emitidos por la misma, para la renovación de autorización de inicio de explotación deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud (en hoja valorada), dirigida al responsable de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- b) Copia de los actos administrativos previos; y,
- c) Comprobante de pago por derecho a trámite.

Art. 35.- Informes Técnico y Legal de Renovación de la Autorización de Inicio de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos y de encontrarse se han subsanado observaciones, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico y Legal de Renovación de Autorización de Inicio de Explotación.

Art. 36.- Resolución de Renovación de Autorización de Inicio de Explotación.- La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de 15 días de emitidos los informes técnico y legal, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que será protocolizada en una notaría Pública del País además presentar 2 juegos de copias en la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del término de 30 días.

CAPÍTULO V

DE LOS INFORMES AUDITADOS DE PRODUCCIÓN, REGALÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y TITULAR MINERO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.-

Art. 37.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para el inicio de explotación régimen pequeña minería; los beneficiarios deberán presentar al responsable de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con la guía técnicas aprobadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por los beneficiarios de las autorizaciones de inicio de explotación o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Por su parte los beneficiarios de la autorización de los permisos de minería artesanal, deberán presentar una declaración de producción anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, conforme a las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización y serán suscritos únicamente por los beneficiarios de las autorizaciones de inicio de explotación o su representante legal.

Art. 38.- Regalías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en representación del Estado, tiene el derecho a recibir por parte los beneficiarios de las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de las concesiones mineras amparados bajo el régimen de pequeña minería, el pago de una regalías mineras, según lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el Art. 143 de la Ley de Minería de acuerdo con siguientes literales:

a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado;

b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando el caso amerite, el 40% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales;

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Esmeraldas y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales y Presentado a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos.

Art. 39.- Derechos y Obligaciones del Concesionario de Materiales Áridos y Pétreos. - El concesionario minero podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

Por otra parte, el concesionario de materiales áridos y pétreos deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos de los Capítulos 1, 11, 111 del Título IV de la ley de minería y disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento Especial. Así mismo, deberá cumplir con el pago de regalías, según amerite.

Art. 40.- Derechos y Obligaciones de Los Titulares en la Minería Artesanal.- Son aquellos que provienen de los permisos otorgados por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y su Reglamento Especial, Las obligaciones constantes de manera expresa en los permisos que serán asumidos por sus titulares, deberán ser cumplidos por estos como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En efecto, su inobservancia o incumplimiento, serán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

TITULO IV

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS, DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS.

CAPITULO I DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA

Art. 41.- De la Reducción y Renuncia de la Concesión Minera.- Los concesionarios mineros tendrán las facultades de que, en cualquier momento durante la vigencia de una concesión minera podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Minera su Reglamento General esta Ordenanza y Reglamento Especial, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia dará lugar a la cancelación de la inscripción del título minero en los respectivos registros, quedando el área libre, está concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 42.- De la Solicitud. – el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos, es competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros. El peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en la Ley de Minería, su reglamento general, además lo de esta Ordenanza y su reglamento especial.

Art. 43.- Vencimiento del Plazo. - Los derechos mineros para el aprovechamiento o explotación de materiales de construcción áridos y pétreos se extinguen por la expiración del plazo otorgado, la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cancelará los respectivos registros y solicitará a ARCERNR la desgraficación en la base de datos, una vez cumplido el plazo de vigencia de un derecho minero si es que el titular no haya solicitado la renovación del mismo. Culminado la vigencia del derecho minero no podrá renovarse la Autorización para realizar explotados de áridos y pétreos.

Art. 44.- Caducidad de los Derechos Mineros. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros en el caso que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería y su Reglamento General. En todo procedimiento de caducidad de derechos mineros se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a la ley y Constitución de la República del Ecuador, el proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, además por denuncias de terceros debidamente fundamentada o de otras instituciones que tengan relación con la actividad minera o ambiental.

Los informes técnicos y legales sobre los sustentos de la resolución de caducidad deben ser elaborados por Tecnicos e Inspectores de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, enmarcado en la Ley de Minería, su reglamento general la presente Ordenanza y reglamento especial.

Art. 45.- Efectos de la Caducidad.- La declaratoria de caducidad del derecho minero a los titulares de las concesiones, producirá la revocatoria de la Autorización Municipal, para la explotación de materiales de construcción áridos y pétreos, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza. Este proceso no lo exime de la responsabilidad de remediaciones ambientales y reparación de los ecosistemas e indemnizaciones a personas o comunidades de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Art. 46.- Inhabilidad para Solicitar Concesiones Mineras de Áridos y Pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

Art. 47.- Derecho de Propiedad sobre Bienes Mineros.- Salvo lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 48.- Desistimiento de Trámite. - Las personas naturales o jurídicas amparadas en lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, artículos 237, 238, 239; podrán desistir de sus trámites de forma expresa o tácitamente por abandono, ante la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.; debiendo cancelar la respectiva tasa por desistimiento del trámite.

CAPITULO II

DE LA ACUMULACIÓN DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN AL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 49.- Definición de Acumulación de Áreas que Cuentan con Permisos de Minería Artesanal.- Para efectos de este capítulo, la acumulación de áreas es el acto administrativo por el cual dos (2) o más permisos de Minería Artesanal contiguos se agrupan. Para generar un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de Régimen especial de Pequeña Minería.

Los mineros artesanales que quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificar sus permisos de Minería Artesanal por la de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberán cumplir con los requisitos establecido en la Ley de Minería su Reglamento General además lo dispuesto en esta ordenanza y su reglamento especial.

Art. 50.- Operadores Mineros o Contratistas.- Son operadores o contratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos de operación minera, con titulares o representantes legales de concesiones mineras. Los contratos de operación para el aprovechamiento o explotación de materiales de construcción áridos y pétreos estos deberán informar y entregar una copia del mismo a la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para su registro, seguimiento y control respectivo.

Art. 51.- De la Participación Social en el Aprovechamiento o Explotación de Materiales de Construcción de Áridos y Pétreos. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de aprovechamiento o explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción cantonal, bajo sus costos y responsabilidades, informaran documentadamente a los ciudadanos/as vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalles de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

TITULO V**DE LOS ASESORES, CONSULTORES, GESTORES Y AUDITORES TÉCNICOS****CAPÍTULO I
REGISTRO Y PLAZO DE VIGENCIA**

Art. 52.- Registro de Auditores, gestores y Consultores Técnicos. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, llevará un Registro de Asesores, consultores y Auditores Técnicos en un sistema informático digital y manual, en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por esta Dirección.

Para su calificación e inscripción en el Registro de Asesores, consultores y/o Auditores técnicos, se observará lo dispuesto en el título VII, Capítulo 111, artículo 74 y siguientes, del Reglamento General a la Ley de Minería, como lo dispuesto en el instructivo para calificación y registro de Auditores técnicos mineros.

Art. 53.- Plazo de Vigencia.- El plazo de vigencia de dicha calificación y registro será de dos años susceptibles de renovación por igual periodo, previa solicitud de los interesados.

TITULO VI**DE LOS FACULTADES, OBJETIVOS, RESPONSABILIDADES, DE LA REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD****CAPITULO I
FACULTADES**

Art. 54.- De las Facultades Ambientales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones y atribuciones dentro del ámbito de sus competencias:

- Establecer políticas locales de gestión ambiental y las estrategias para su aplicación y difusión, en concordancia con las políticas nacionales ambientales;
- Expedir y aplicar normas técnicas, manuales, métodos y parámetros de protección ambiental afines con el ámbito local, en concordancia con las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

- Evaluar y aprobar los estudios ambientales;
- Emitir permisos ambientales;
- Suspender o revocar permisos ambientales;
- Promover la participación ciudadana en los procesos de regulación ambiental;
- Realizar el seguimiento y control del cumplimiento por parte de los regulados, respecto de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, normas técnicas, normativa ambiental nacional, Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones contenidas en los permisos ambientales;
- La regularización ambiental, control y seguimiento de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
- Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

- Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
- Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
- Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;
- Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; y,
- la demás que se establezcan en la ley de la República del Ecuador y en las ordenanzas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 55.- Objetivos Ambientales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la presente ordenanza tiene los siguientes objetivos ambientales:

- Identificar y evaluar impactos y riesgos ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza ambiental;
- Aplicar el procedimiento para la evaluación de impactos ambientales y para la obtención de las autorizaciones administrativas ambientales;
- Colaborar con el desarrollo de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los diferentes actores dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental – SNDGA;

- Garantizar el acceso a la información ambiental de los proyectos, obras o actividades propuestos, a los funcionarios públicos y la sociedad en general, previo a la decisión sobre su implementación o ejecución; y,
- Establecer mecanismos de participación ciudadana, seguimiento y control ambiental aplicables a las acciones sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa ambiental aplicable.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD, REGULARIZACIÓN Y TERMINO DE REFERENCIA DE LOS PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Art. 56.- Responsabilidad. - Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código y su Reglamento Ambiental y la presente Ordenanza y Reglamento Especial.

Art. 57.- De la Regularización del proyecto, obra o actividad. - La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas. El proceso de regulación se deberá realizar a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA

Art. 58.- Tipos de autorizaciones administrativas ambientales. - En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.

Art. 59.- Tipos de Estudios Ambientales. - Esta ordenanza con base a la normativa ambiental vigente establece los siguientes tipos de estudios:

- a) Estudio de Impacto Ambiental;
- b) Estudios de Impacto Ambiental complementarios;
- c) Auditorías Ambientales de cumplimiento;
- d) Informe Ambiental de cumplimiento;

- e) Planes de Acción;
- f) Planes Emergentes; y,
- g) Informe de gestión ambiental.

Art. 60.- De los Términos de Referencia. - En el caso de los términos de referencia para la realización de un estudio de impacto ambiental, estarán disponibles en línea a través del SUIA para el operador del proyecto, obra o actividad.

Con relación a los términos de referencia para la reelaboración de las auditorías ambientales de cumplimiento se sujetarán a los criterios y lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente.

TITULO VII DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I GUÍA, CATALOGO, CERTIFICACIÓN, COMPONENTE Y ENTES DE CONTROL

Art. 61.- Guía de buenas prácticas ambientales. - En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.

Art. 62.- Catálogo y categorización de actividades. - El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental, catalogo que se encuentra disponible en la plataforma informática Sistema Único de Información Ambiental – SUIA.

El operador, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad;
- Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

Art. 63.- Certificado de Intersección. – En el certificado de intersección generado por el Sistema Único de Información Ambiental, se indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, en el mismo constarán las coordenadas del área geográfica del proyecto y el área de implementación del proyecto, obra o actividad.

Art. 64.- Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.– Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas a regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 65.- De la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas actuará a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos en todos los asuntos relativos al ambiente en su jurisdicción cantonal además la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, como también otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.

Si un proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas o la Autoridad Ambiental Nacional.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos tendrán las potestades de instrucción y sanción, respectivamente, en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en las Normativas Ambientales y Mineras aplicable vigentes, Código Orgánico Administrativo, y la presente ordenanza, así como en la ordenanza que regula su creación, funciones y facultades.

CAPITULO II CERTIFICADO AMBIENTAL

Art. 66.- Certificado Ambiental. - En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP), emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable, según la categorización emitida por la misma.

CAPITULO III REGISTRO AMBIENTAL

Art. 67.- Registro Ambiental. - Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de bajo impacto ambiental.

Art. 68.- Actualización del Registro Ambiental. - Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades, se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental. La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP), emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida resolución a través del correspondiente instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante un oficio.

Art. 69.- Observaciones Sustanciales. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP), determine mediante informe

técnico motivado que el objeto por el cual se obtuvo el Registro Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, no se enmarca en el alcance (actividades, coordenadas geográficas fuera del área de estudio o información reportada y otros determinados) por el cual se otorgó la autorización administrativa, procederá con la extinción de la autorización otorgada sin perjuicio de las acciones legales que dieran lugar y solicitará un nuevo proceso de regulación.

CAPITULO IV

LICENCIA AMBIENTAL

Art. 70.- Licencia Ambiental. - Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

Art. 71.- Plan de Manejo Ambiental. - El plan de manejo ambiental propuesto en los estudios de impacto ambiental, debe contener las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental debe elaborarse con base en los resultados de la identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales que pedirán generarse por el desarrollo del proyecto, para los casos de proyectos Ex post debe también, realizarse el análisis y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.

Art. 72.- Pronunciamiento Técnico del Estudio de Impacto Ambiental. - Se analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos, podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada y notificará al operador las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el operador podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, durante la reunión aclaratoria, se dilucidarán las observaciones, recomendaciones o sugerencias al operador respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que constarán en un acta firmada por los asistentes. En la

reunión participará, como mínimo, un representante del operador y un representante del equipo consultor a cargo de la elaboración del estudio.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Art. 73.- Modificación del proyecto, obra o actividad. - En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán uno de los siguientes mecanismos:

- Estudios complementarios;
- Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 74.- Estudios Complementarios. - Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días.

Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental. Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Art. 75.- Modificaciones de Bajo Impacto. - Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto dentro del área regularizada, el operador deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

Los componentes, requerimientos y procedimientos a los que se refiere el presente artículo se definirán en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Art. 76.- Fraccionamiento de un Área. - El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria cuando aplique, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

El operador que se encuentre realizando dicho procedimiento podrá continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental acorde a las actividades que se ejecuten.

Art. 77.- Prohibición de Obtención de Permisos de Menor Categoría. - Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener autorizaciones administrativas ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental. De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Art. 78.- Prevalencia de Autorizaciones. - En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

Art. 79.- Duplicidad de Permisos. - Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Art. 80.- Unificación de Autorizaciones Administrativas Ambientales. - la autoridad ambiental competente podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos y que las áreas regularizadas sean colindantes.

Para la unificación de las autorizaciones administrativas ambientales el operador deberá presentar la actualización de: Certificado de Intersección, Plan de Manejo Ambiental y de Responsabilidad Ambiental, para los casos que aplique. Una vez presentados estos requisitos la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas emitirá un informe técnico motivado de factibilidad.

Las obligaciones pendientes de las autorizaciones administrativas ambientales previas a la unificación, serán incluidas en la nueva autorización administrativa ambiental, que dará lugar a la extinción de las autorizaciones administrativas existentes.

Art. 81.- Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental. - La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud, por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

Art. 82.- De la Revocatoria de la Autorización Administrativa Ambiental. - La revocatoria de la autorización administrativa ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador. hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos. La revocatoria de

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.

Art. 83.- Efecto de la Revocatoria de la Autorización Administrativa Ambiental. - La revocatoria de la autorización administrativa ambiental implicará que el operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales.

El proyecto, obra o actividad cuya autorización ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando el operador someta el proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental.

En el nuevo proceso de regulación ambiental se deberá demostrar con el respectivo estudio de impacto ambiental, que se han remediado y subsanado todas las causales que produjeron la revocatoria de la autorización administrativa anterior y que se han establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.

Art. 84.- Cambio de Operador del Proyecto, Obra o Actividad durante el Proceso de Regularización Ambiental. - Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.

Art. 85.- Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental. - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud (en hoja valorada), por escrito a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a la que deberá adjuntarse los documentos siguientes:

- Solicitud (en hoja valorada). Firmada por el representante legal, apoderado o autorizado, requiriendo el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, con la mención del cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;
- Escritura Pública de respaldo pertinente que pruebe la procedencia del cambio de titular, así como mención al cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental; y,
- Presentación de documentos adicionales como auditorías u otros establecidos por la normativa para sectores específicos, cuando sea procedente.

Una vez presentada la solicitud, con los requisitos correspondientes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ para verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, solicitará de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las otras autoridades de administración pública tendrán un término de treinta (30) días para remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental o garantía bancaria y pagos de tasas administrativas. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.

Art. 86.- Cambio de Categoría de Obra, Proyecto o Actividad. - Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades.

Los operadores deberán presentar una solicitud (en hoja valorada), al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud (en hoja valorada), del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación por parte del mismo, se dispondrá al operador obtener la nueva autorización administrativa ambiental, que dará lugar a la extinción de la autorización administrativa existente.

Art. 87.- Diagnóstico Ambiental. - Los operadores que se encuentren ejecutando obras, proyectos o actividades sin autorización administrativa, deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción para subsanar los incumplimientos normativos identificados, conforme a la norma técnica expedida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. Lo indicado sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

Art. 88.- Inventario Forestal. - En aquellas obras, proyectos o actividades que requieran de la autorización administrativa ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal nativa, los operadores del proyecto, obra o actividad deberán presentar el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales y sus respectivo método de valoración económica dentro del Estudio de Impacto Ambiental, documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, posteriormente remitirá a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

CAPITULO VI

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 89.- Participación Ciudadana para la consulta Ambiental en el proceso de regulación Ambiental. – Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre informado entre la ciudadanía a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, El Operador del Proyecto (Sujeto Consultante) y la comunidad (Sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivar de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar.

Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. El operador incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.

Art. 90.- Alcance de la Participación Ciudadana. - El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental, para recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa.

Las actividades de bajo impacto, en caso de ser aplicables, también realizarán procesos de Participación Ciudadana de acuerdo a la norma sectorial que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 91.- Momento de la Participación Ciudadana. - Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

Art. 92.- Población del Área de Influencia Directa Social. - Población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados.

Art. 93.- Área de Influencia. - El área de influencia será directa e indirecta:

- Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentra ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- Área de influencia social indirecta: Espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

Art. 94.- Mecanismos de Participación Ciudadana en la Regularización Ambiental. – Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las

- condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socio-ambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;
- Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;
- Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el o los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,
- Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del ámbito de sus competencias, pueden agregar particularidades a los mecanismos de

participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Art. 95.- Medios de Convocatoria. - Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los literales siguientes:

a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio o televisión, entre otros;

b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;

c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;

d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

- Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental;
- Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afro-ecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,
- Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

CAPITULO II

DEL PLAN DE EMERGENTE, AUDITORIA, PERIODICIDAD Y REVISIÓN

Art. 96.- Del Plan Emergente. - En caso de una emergencia se remitirá un informe con las acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos, mismos que no están contemplados en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia. Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, el Sujeto de Control deberá presentar adicionalmente o de manera complementaría un Plan de Acción.

Art. 97.- Del Plan de Acción.- Si durante los mecanismos de control y seguimiento se detectan incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción para aprobación de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, que permita corregir los incumplimientos identificados, mismo que estará sujeto a control de acuerdo al cronograma respectivo.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tendrá un término máximo de (30) días laborables para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado.

Art. 98.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento. - El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente.

Las Auditorías Ambientales incluirán además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración y/o remediación ambiental si fuera el caso, y los Planes de Acción, lo cual podrá ser verificado por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y con base en los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales, debidamente calificadas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional, la misma consultora o consultor que haya realizado el estudio de impacto ambiental no podrán realizar la primera auditoría ambiental de cumplimiento. Por otro lado, el consultor ambiental no podrá realizar la auditoría ambiental de un mismo proyecto, sin haber transcurrido un período auditado.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083 – B; y presentar el respectivo comprobante de pago junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 99.- Periodicidad de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento. - Sin perjuicio de que la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento cuando lo considere necesario, la auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años.

En el caso de las estaciones de servicio, la auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, misma que se presentará tres (3) meses posteriores a la finalización del periodo auditado, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías. El costo de la auditoría será asumido por el Sujeto de Control y la empresa consultora deberá estar calificada ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 100.- Auditorías de Conjunción. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de oficio o a petición de parte del operador, podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.

Art. 101.- De la Revisión de Auditorías Ambientales de Cumplimiento. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, una vez que analice la documentación e información remitida por el operador, deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres (3) meses.

El operador dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince (15) días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de auditorías ambientales. Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá realizar inspecciones aleatorias y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

En caso de aprobación de auditorías ambientales, el operador está obligado a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado,

con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y pagos tasas administrativas por pronunciamiento de auditorías ambientales de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083 – B; de ser el caso.

Art. 102.- Resultado de la Aplicación de los Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de los mecanismos de control y seguimiento ambiental y de existir razones técnicas suficientes, podrá requerir al operador en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental.

Art. 103.- De los Hallazgos. - Los hallazgos pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente. Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 104.- Conformidades. - Se establecerán conformidades cuando la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplen con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

Art. 105.- Reiteración. - Se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad, por más de una ocasión, durante un período evaluado.

Art. 106.- Observaciones. - La Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá emitir observaciones respecto de una incorrecta aplicación de procedimientos que puedan afectar la gestión ambiental.

Art. 107.- Informes de Gestión Ambiental. - Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto que posean licencia ambiental presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente.

Este informe de gestión anual se deberá presentar hasta el 31 de enero de cada año, y se remitirán las actividades ambientales cumplidas de enero hasta diciembre del año inmediato anterior. A continuación, se detalla los requisitos para la presentación del Informe de Gestión Anual sin perjuicio de los que serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional:

- Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico;
- Matriz de evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,
- Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental).

Art. 108.- Informes Ambientales de Cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, de acuerdo a lo establecidos en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Los operadores deberán cancelar los valores por tasas administrativas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B; y servicios administrativos y adjuntar los respectivos comprobantes de pago de al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

Art. 109.- De la Periodicidad y Revisión. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y periódicamente cada dos (2) años.

Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

Art. 110.- Revisión de Informes Ambientales de Cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una sola vez.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, el Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

Art. 111.- De la Respuesta a las Notificaciones de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.- Los hallazgos determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental, distintos a los informes ambientales de cumplimiento y a las auditorías ambientales de cumplimiento, serán notificados a los operadores quienes los deberán atender en el término establecido por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el cual en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los operadores que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, podrán solicitar formalmente el otorgamiento de un tiempo adicional para la presentación de los informes, el que no podrá exceder los quince (15) días término para su entrega.

Art. 112.- Plan de Cierre y Abandono. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 113.- De la Gestión de Aceites Lubricantes Usados. - Para los operadores, generadores asentados dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas y que como parte de sus actividades productivas generan aceites lubricantes usados, este desecho debe ser almacenado adecuadamente y gestionado para su disposición final con gestores Ambientales autorizados por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y calificados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Así mismo, debe tener disponible como documentación de respaldo el Registro Generador de Desechos Peligrosos y las Claves Únicas de Manifiesta para que, en caso de ser solicitada por la Autoridades Municipales Competentes como parte de su vigilancia, se presente estos medios de verificación en cumplimiento a la normativa.

TITULO VIII PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN A LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPITULO I RECURSOS HÍDRICOS

Art.- 114.- Principios. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los que rigen en la legislación ambiental aplicable:

- **Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.** - Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

- **Corrección en la Fuente.** - Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo.
- **De la mejor tecnología disponible.** - La gestión para descargas de efluentes líquidos debe realizarse de manera eficiente y efectiva, utilizando el procedimiento técnico más adecuado, y con el mejor resultado posible.
- **Precautorio o de Precaución.** - Este principio se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Art.- 115.- Control e Inspección. - El control e inspección realizado por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se podrá ejecutar en cualquier momento sin previo aviso y/o notificación al Sujeto de Control, mismo que podrá contar con el apoyo de comisaria municipal y la fuerza pública de ser necesario. Los costos asociados a los análisis de la calidad de agua por medio de muestreos simples o compuestos de descargas líquidas o de un recurso natural posiblemente afectado, serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control y se llevará a cabo por un laboratorio debidamente acreditado.

Art.- 116. - Parámetros. - Los parámetros a ser monitoreados y reportados según la actividad que realice el Sujeto de Control, deben constar en el plan de manejo ambiental.

Art.- 117.- Reporte de Parámetros Adicionales. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro de sus mecanismos de control, podrá solicitar al Sujeto de Control el reporte de parámetros adicionales a los establecidos en su plan de manejo ambiental.

Art.- 118.- Clases de Muestreos. - Los muestreos de control a ejecutarse serán clasificados de la siguiente manera:

- Controles realizados por el sujeto de control;
- Controles realizados por la autoridad ambiental

Art.- 119.- Plan de Contingencia. - Los sujetos de control deberán contar y aplicar un plan de contingencia para la prevención y control de derrames, con la finalidad de prevenir la contaminación a cuerpos de agua.

Art.- 120.- Plazo para Conexión. - Los Sujetos de Control que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario en el sector y que no se hayan conectado al respectivo sistema colector, y descargan sus efluentes a un cuerpo hídrico natural o al sistema colector de aguas lluvias, deberán conectarse a la red de alcantarillado en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

Art.- 121.- Implementación Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.- Todos los Sujetos de Control que dentro de sus procesos productivos, comerciales y/o de servicio generen aguas residuales como producto de la producción, mantenimiento de equipos y limpieza de áreas que sugieran un riesgo de contaminación ambiental por la descarga de sus efluentes líquidos hacia el sistema público de alcantarillado, cuerpos naturales de agua y/o sistemas colectores de aguas lluvias, deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que funcione de forma eficiente y que sus descargas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente.

Art.- 122.- Calidad de Efluentes Líquidos. - Los sistemas de tratamiento de aguas podrán contar con dispositivos de tratamiento físico, químico, biológico o combinados, que garanticen que la calidad de sus efluentes líquidos cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente para sistema de alcantarillado o cuerpo hídrico.

Art.- 123.- Reúso de Efluentes en Procesos Productivos Propios. - Para el reúso del agua en procesos productivos propios del Sujeto de Control, no se establecerán límites para los niveles de los contaminantes, pues estos dependerán de las necesidades intrínsecas propias del establecimiento; sin embargo, se deberá demostrar y entregar mediante estudio técnico y debidamente documentado, incluyendo la información de producción, el reúso total o parcial de sus efluentes a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art.- 124.- Reúso de Efluente para otras Actividades. - Para el reúso del efluente tratado en actividades con fines de recreativos, uso pecuario, agrícola o de riego, solo podrán ser reutilizadas después de haber sido sometidas a proceso de tratamiento, y se deberá cumplir con los límites máximos que establecen la legislación ambiental aplicable y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

TITULO IX

PREVENCIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS GENERADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Art.- 125.- De las Fuentes Significativas. - Las fuentes fijas significativas deberán demostrar cumplimiento de los límites máximos permitidos de emisión al aire, indicados en la tabla de límites máximos permisibles descritas en la legislación ambiental vigente aplicable. Para ello se deberán efectuar mediciones de la tasa de emisión de contaminantes. Si las concentraciones fuesen superiores a los valores máximos permitidos de emisión, se deben establecer los métodos o instalar los equipos de control necesarios, sin perjuicio de las acciones administrativas que dieran lugar.

Art.- 126.- De las Fuentes Fijas No Significativas. – Las fuentes consideradas no significativas no están obligadas a efectuar mediciones de sus emisiones, y deben demostrar el cumplimiento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- El registro interno de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión, acorde con los programas establecidos por el operador o propietario de la fuente, o recomendado por el fabricante del equipo de combustión.
- La presentación de certificados por parte del fabricante del equipo de combustión, en relación a la tasa esperada de emisión de contaminantes, en función de las características del combustible utilizado. Estos certificados serán válidos para el periodo de vida útil, en función de la garantía del fabricante.

Art.- 127.- Para la Verificación de Cumplimiento de Una Fuente Fija No Significativa. - el operador o propietario de la fuente debe mantener los registros, o certificados, a fin de reportar a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art.- 128.- Control e Inspección. - El control e inspección realizado por la se podrá ejecutar en cualquier momento sin previo aviso y/o notificación al Sujeto de Control, mismo que podrá contar con el apoyo de comisaria municipal y fuerza pública de ser necesario. Los costos asociados a los análisis de calidad de aire, serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control y se llevará a cabo por un laboratorio debidamente acreditado.

Art.- 129.- Parámetros. - Los parámetros a ser monitoreados en los equipos considerados fuentes fijas significativas, deben constar en el plan de manejo ambiental.

Art.- 130.- Reporte de parámetros adicionales. - La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro de sus mecanismos de control, podrá solicitar al Sujeto de Control el reporte de parámetros adicionales a los establecidos en su plan de manejo ambiental.

Art.- 131.- Clases de Muestreos. - Los muestreos de control a ejecutarse serán clasificados de la siguiente manera:

- Controles realizados por el sujeto de control;
- Controles realizados por la autoridad ambiental.

Art.- 132.- Del Control de las Horas de Operación. - se deberá efectuar mediante horómetro debidamente calibrado. El sujeto de control deberá llevar un registro de las lecturas del horómetro, a fin de obtener el tiempo de funcionamiento.

Art.- 133.- Límites Máximos para Procesos Específicos. - Los límites máximos de concentraciones de emisiones al aire para procesos específicos se detalla en la tabla de límites máximos permisibles descritas en la normativa ambiental vigente aplicable.

Art.- 134.- Los sujetos de control que, como parte de sus actividades de mitigación por las emisiones que realizan, requieran sembrar barreras vegetales en sus instalaciones o zonas de influencia, deberán utilizar preferentemente especies nativas del Bosque Seco Tropical.

TITULO X

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 135.- Potestad Sancionadora. – El Director de Medio Ambiente; Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, es la autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorio en materia ambiental y minera, de acuerdo con las competencia y atribuciones otorgadas por la ley y constitución de la republica del ecuador.

Art. 136.- Infracciones administrativas. - Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violaciones previstas en la ley, a la Constitución de la Republica del Ecuador, normas contenidas en las Normativas Ambientales y Mineras vigentes además de las establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento Especial.

Para la aplicación de la presente Ordenanza las Infracciones Administrativas serán consideradas como Leves, Graves y Muy Graves.

Son sanciones administrativas las siguientes:

Art. 137.- INFRACCIONES LEVES. – Las siguientes infracciones se considerarán leves:

- 1.** El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa;
- 2.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
- 3.** La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo;

4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa;
5. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas;
6. La no presentación de documentos en los términos o plazos solicitados por la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
8. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 30% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
9. Cerrar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
10. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
11. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
12. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;
13. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
14. No Cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento y con los plazos establecidos para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
15. No contar con servidumbres para las propiedades colindantes, que serán otorgadas por la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y deberán estar debidamente registradas ante la ARCERNNR; y;

16. Las demás que la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, determine y las contenidas en otras ordenanzas ambientales específicas expedidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 138.- INFRACCIONES GRAVES. - Las siguientes infracciones se considerarán Graves:

- 1.** El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa;
- 2.** El no informar dentro de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales;
- 3.** El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- 4.** El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos;
- 5.** El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable;
- 6.** El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente;
- 7.** El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- 8.** El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- 9.** Circular con vehículos considerados como pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos;
- 10.** Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- 11.** Desviar en forma intencional o no el curso natural del río por la explotación de materiales áridos y pétreos;

12. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
13. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con materiales áridos y pétreos; (concesiones, plantas, depósitos);
14. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
15. Transportar los materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización municipal, guía de movilización, carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
15. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal;
16. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción;
17. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;
18. No presentar los informes semestrales de producción; así como los informes de procesamiento y material comercializado los concesionarios de minería artesanal, y titulares de depósitos, plantas hormigoneras, plantas de asfalto, plantas de clasificación y trituración dentro de los plazos otorgados en la presente Ordenanza y la no notificación a la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de la ampliación del frente de explotación minera ; y,
19. Las demás que la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, determine y las contenidas en otras ordenanzas ambientales específicas expedidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 139- INFRACCIONES MUY GRAVES. - Las siguientes infracciones se considerarán Muy Graves:

1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Competente;

- 2.** El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará;
- 3.** El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa;
- 4.** El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
- 5.** La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y el manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- 6.** Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Thalweg);
- 7.** Realizar la explotación de material áridos y pétreos sin los estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental y/o comercializar dicho material, sin los permisos municipales;
- 8.** Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o estudios ambientales;
- 9.** Incumplimiento del Plan de Explotación;
- 10.** Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- 11.** La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por el municipio de esmeraldas;
- 12.** La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el municipio de esmeraldas;
- 13.** Alterar o trasladar hitos demarcatorios;
- 14.** Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- 15.** Explotación de materiales áridos y pétreos sin haber firmado el contrato de explotación o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas;
- 16.** Acopio o comercio considerado clandestino de materiales áridos y pétreos o autorizaciones municipales canceladas, caducada o extinguida;

17. Comercializar los materiales áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
18. No contar con las piscinas de sedimentación y su adecuado mantenimiento y funcionalidad;
19. Quienes realicen actividades con materiales áridos y pétreos, si la concesión, inicio de explotación o autorización de instalación se encuentra cancelada, caducada o extinguida;
20. Hacer caso omiso a una sanción juzgada;
21. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Municipio de Esmeraldas.
22. Incumplimiento de la prohibición de acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios urbanos o rurales de concesionarios mineros o no (ciudadanía en general o predios particulares) materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de cualquier índole;
23. Comercializar la producción de las plantas móviles destinadas únicamente para la obra pública para la que se otorgó la autorización; y,
24. Las demás que la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, determine y las contenidas en otras ordenanzas ambientales específicas expedidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 140 Las infracciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión. Solo cuando se trate por primera vez el cometimiento de las infracciones muy graves se pondrá lo mínimo.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios

cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan. Todas las Direcciones del Municipio del Cantón Esmeraldas cuya gestión requiera de pronunciamientos ambientales Y mineros deberán acogerse a los lineamientos que establece la presente Ordenanza Sustitutiva y exigirán a los regulados que así lo requieran, el cumplimiento del procedimiento de regularización ambiental.

SEGUNDA. - La Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, no validará informes de laboratorios y/o resultados de análisis físico-químicos como bacteriológicos, entre otros, que provengan de Laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. Además, se acoge los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, por lo tanto, cualquier reforma que esta realice a los mismos será acogida de igual manera, inclusive los relacionados con pagos por servicios administrativos.

TERCERA .- Se exceptúan de la presente Ordenanza los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal, este último es de competencia exclusiva de la ARCERNNR.

CUARTA.- Las patentes de conservación, regalías que están inmersas en la presente Ordenanza serán canceladas en la cuenta única del Municipio de Esmeraldas.

QUINTA.- Si como resultado de las actividades mineras de explotación de áridos y pétreos a las que se refiere la presente Ordenanza se llegaren a descubrir minerales u otras sustancias radiactivas, en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero, deberá comunicar el descubrimiento al GADMCE.

SEXTA.- Se faculta a la Dirección de Medio Ambiente a la aplicación de la presente Ordenanza y su Reglamento. Para los casos que no se encuentren normadas en la presente Ordenanza se aplicará la Ley de esta materia, sin perjuicio de las reformas necesarias a la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Los registros (antes fichas) o licencias ambientales emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la promulgación de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004- CNC~2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, conservarán su vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el Municipio de Esmeraldas.

OCTAVA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DÉCIMA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza Sustitutiva se aplicarán las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás legislación vigente, Resoluciones Administrativas, Instructivos en lo que fueren aplicables y otras expedidas por el Ministerio de Minería y Ministerio de Ambiente, Agua y transición Ecológica; en caso de contradicción entre la presente Ordenanza Sustitutiva y la normativa legal vigente se aplicará la norma jerárquicamente superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

SEGUNDA. - Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo con la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que les fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la autoridad ambiental competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.

TERCERA. - Todos los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización que no hayan sido impulsados por el operador en noventa (90) días desde el último requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental Competente, serán archivados. Los proyectos, obras o actividades archivados deberán reiniciar la regularización a través del SUIA.

CUARTA.- Los títulos mineros otorgados anteriormente por el Municipio de Esmeraldas, por intermedio de la Dirección de áridos y pétreos y que tienen plazos de vigencia de diez o veinticinco años, previo al vencimiento del plazo presentarán una petición dirigida al responsable Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, solicitando la renovación de la concesión para acogerse a los plazos establecidos en la presente Ordenanza Sustitutiva.

QUINTA.- Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente norma analizara los títulos y permisos otorgados en torno a la gestión minera y ambiental y dará trámite correspondiente a los mismo de acuerdo con la necesidad que se presente, una vez vencido el plazo se informara a la máxima autoridad del Cantón Esmeraldas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense:

La "ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS."

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de

la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 27 del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que **ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 12 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS** al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 018-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art.539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avaluó de los vehículos que consten registrados en el Servicios de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país, la misma que podrá ser modificado por ordenanza municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION,
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS
VEHICULOS EN EL CANTÓN JUNÍN”****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- DE LOS PROPIETARIOS.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que sus vehículos se encuentre registrado en el Cantón Junín y los demás vehículos que se matriculen en el Cantón.

Art. 2.- Iniciado el ejercicio Fiscal, se pagará el impuesto que corresponde al año.

Art. 3.- En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el ultimo propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

CAPÍTULO II

ÁMBITO

Art. 4.- DE LA APLICACIÓN.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, que sean propietarios de vehículos motorizados y se encuentren registrados en el Cantón y los demás vehículos que se matriculen en el Cantón.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- Para efectos de pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados cuyos propietarios o propietarias, tengan registrado el vehículo en la jurisdicción, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean propietarios o propietarias de vehículos motorizados que se encuentre registrado en el Cantón Junín y los demás vehículos que se matriculen en el Cantón.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 7.- DEL AVALUÓ.- El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

Art. 8.- Por ningún concepto, se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art. 9. El impuesto de la presente ordenanza se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación conforme a las facultades establecidas en el art. 539 inciso segundo del COOTAD:

DESDE \$	HASTA \$	US \$
0	1.000	5
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

ART. 10.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Transito deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios se encuentren registrados en el cantón con la información proporcionada por el Servicios de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los datos mínimos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula y/o ruc;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo de vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Numero de motor y chasis de vehículo; y ,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 11.- EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 9 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos motorizados, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Recaudación Municipal. El (la) recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberán generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si lo hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

CAPÍTULO V

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art. 13.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

Art. 14.- La Agencia Nacional de Transito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, que se encuentren registrados en el Cantón Junín y los demás vehículos que matriculen en el Cantón.

Art.15.- Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Transito, Jefatura de Transito y empresas, unidades municipales que

hayan asumido la competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Junín.

Art. 16.- El GAD Municipal del Cantón Junín, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación matricula anterior original del propietario del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de re avalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

Art. 17.- Los títulos de créditos vencerán el 31 de Diciembre del respectivo año fiscal. Si el propietario del vehículo que no pagare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hare en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES

Art. 18.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Art. 19.- Bajo la autonomía financiera que gozan los GAD Municipales la implementación de los cobros del impuesto al rodaje se registrá bajo la expedición de los actos administrativos como resoluciones, acuerdos y así mismo lo dispuesto por las resoluciones que emita el ente Regulador coma es la Agencia Nacional de Tránsito.

La que no esté contemplado en la presente ordenanza, registrá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GAD que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTÓN JUNÍN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 17 de marzo de 2025; y, Sesión Ordinaria realizada el día lunes 31 de marzo de 2025, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los treinta y un días del mes de marzo de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 31 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA

Acuerdo Ministerial N° 187 del 12 de Abril de 1961

Bomboiza-Gualaquiza-Morona Santiago

RESOLUCIÓN N° 09-GADPRB -2025**Sr. Franklin Vidal Uñitaj Wampash****PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE BOMBOIZA.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el art. 300 del COOTAD norma "Los concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley".

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, el art. 10 del Reglamento del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece. "una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación

a través de las instancias correspondientes. Para el efecto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, mediante resolución 003-2024 CNP del 16 de febrero de 2024 el Concejo Nacional de Planificación resolvió "Aprobar el Plan de desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025" que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Concejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Concejo ".

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Concejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución del consejo de planificación DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA

Que, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la;

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que con fecha 27 de enero del 2025, el consultor entrega el producto final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bomboiza 2023 – 2027.

Que con fecha 26 de febrero del 2025, la administradora aprueba el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bomboiza 2023 – 2027, y emite el INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA

SOLICITAR NUEVA APROBACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

Que con fecha 17 de Marzo o el consejo de planificación de la parroquia Bomboiza emite el informe favorable del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo de planificación de la parroquia, según la RESOLUCION N°.GADPRB -CP-001- 2025 de fecha 17 de Marzo del 2025, quien emite un informe favorable para la respectiva Aprobación del Plan de Desarrollo por parte de los miembros del consejo de planificación parroquial.

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria No 5 de fecha 25 de marzo del 2025, se reunió para el segundo debate el Gad Parroquial en pleno, con la presencia de los cuatro vocales y el señor presidente, por lo cual.

RESUELVE:

Art. 1.-APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA, por cuanto se ha cumplido observando todos los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Sr. Franklin Vidal Utitaj Wampash
PRESIDENTE DEL GADPR DE B.

Sra. Celestina Tsetsem Mashiant Jua
VICEPRESIDENTA DEL GADPR DE B.

Sr. Esteban Miguel Tsanimp Wajarai.
SEGUNDO VOCAL DEL GADPR DE B.

Ing. Nancy Fabiola Tsukanka Sharup
PRIMER VOCAL DEL GADPR A.

Srta. Sully Lisbeth Bonilla Aucay
TERCER VOCAL DEL GAD DE B.

CERTIFICO: Que la presente "**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE BOMBOIZA**" fue discutida en primer debate por todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, en sesión ordinaria con fecha 10 de marzo del 2025 y aprobada en sesión ordinaria N°5 con fecha 25 de marzo del 2025.



Sra. Ninta Rocibel Yuma Nantip
SECRETARIA

DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA



Yo, **NINFA ROCIBEL YUMA NANTIP**, con cedula de identidad, **SECRETARIA DEL GADPR DE BOMBOIZA**, certifico que la presente resolución es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**NINFA ROCIBEL YUMA
NANTIP**

Sra. Ninfa Yuma
SECRETARIA DEL GAPR BOMBOIZA.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO 001- GADPRG-2024**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUANGAJE****Sr. José Gabriel Otto Manzano****PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE GUANGAJE****CONSIDERANDO**

Que. El artículo. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. - El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que. El artículo. 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que. El artículo de la constitución de la republica del Ecuador, señala que los Gobiernos parroquiales rurales tiene como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Qué. El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán ele autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las un tas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provincia les y los consejos regionales".

Que. El articulo 238 Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, dispone La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que. El Art. 323 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece .- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que. el artículo. 12.- del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas, establece que la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que. el artículo. 43.- del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas establece que los Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que. el Art. 47.- del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas establece que Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que. El Art. 48.- del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas establece que la Vigencia del desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Qué. El Artículo 63. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Qué. El artículo 64.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones. - d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Qué. El Artículo 64. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones. - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Qué. El Artículo 67.- Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia l rural conforme este Código.

Qué. Art. 67.- Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización Atribuciones de la junta parroquial rural.- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Qué. El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que. El Art. 70.- Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Qué. El artículo 6 de la norma técnica para el proceso de la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, establece los contenidos generales de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Qué. - A través de una Asamblea ciudadana de la parroquia se procedió a elegir y conformar el consejo local de planificación de la parroquia rural de Guangaje.

Qué. - a los 29 días del mes de julio del 2024, en sesión ordinaria del consejo de planificación N° 001, se revisó el documento de actualización de Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Guangaje para el periodo 2023- 2027 y consecuente emitió el respectivo informe favorable al documento y el seno del GAD PARROQUIAL resuelve lo siguiente:

Que. El **Consejo Local de Planificación**, conforme al marco normativo, ha realizado el proceso de revisión, ajuste y aprobación del documento actualizado del plan, recibiendo el informe favorable correspondiente

En ejercicio de las facultades y atribuciones concedidas en el art. 65 literal b) del COOTAD el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guangaje

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la actualización del **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUANGAJE**, correspondiente al período 2023-2027.

Art. 2. Disponer la publicación de la presente resolución, así como del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** aprobado, En el registro oficial y pagina ipsot.2.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma y publicación, conforme a la normativa aplicable

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gad Parroquial de Guangaje a los 26 días del mes de Julio de 2024. Cúmplase y notifíquese



Firmado electrónicamente por:
JOSE GABRIEL OTTO
MANZANO

Sr. José Gabriel Otto Manzano

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE GUANGAJE

C.I. Nro. 0502625643

TELÉFONO: 099-155-9514



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.